



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24656

02/10/2020

60604

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

La presente iniciativa se refiere a la previsión establecida en el artículo 8.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, de que las empresas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a la entrada en vigor de dicha norma formulen una solicitud colectiva de prestaciones por desempleo por los trabajadores que continúen incluidos en los mismos antes del día 20 de octubre.

En este contexto, cabe destacar que la obligación de presentar la solicitud colectiva en los casos citados responde, en primer lugar, a la necesidad de asegurar la correcta implementación de la medida contemplada en este mismo Real Decreto-ley, consistente en mantener la cuantía de la prestación, evitando la aplicación automática de la disminución del porcentaje sobre la base reguladora establecido en la Ley General de la Seguridad Social (del 70 al 50 por ciento), una vez transcurridos los primeros 180 días de percepción de las prestaciones extraordinarias derivadas de los ERTE y sin que interfiera con la gestión de las prestaciones por desempleo no afectadas por ese régimen excepcional.

En cuanto al plazo establecido para ello (desde la entrada en vigor del Real decreto-ley hasta antes del día 20 de octubre), se estima que es suficiente para realizar la solicitud colectiva teniendo en cuenta el volumen de empresas afectadas, la experiencia adquirida tanto por las propias empresas en su cumplimentación y presentación, como por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en su tramitación, así como la existencia de medios técnicos adecuados para la gestión.



La fijación de este plazo concreto pretende garantizar la continuidad en el pago de la prestación a los trabajadores afectados, al permitir que la empresa presente la solicitud y comunique las posibles variaciones existentes antes de la fecha de cierre de la nómina. En cualquier caso, hay que señalar que en esta norma no se prevén consecuencias negativas para la empresa en caso de la presentación de la solicitud colectiva una vez transcurrido el plazo extraordinario, supuesto que no tiene por qué producirse.

Madrid, 05 de noviembre de 2020

